



11 DE ENERO DE 2022

LA IMPORTANCIA DEL DERECHO EN LA  
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO  
GRADO EN DERECHO 2021-2022

AUTOR: MARTIN O'NEILL TEJADA

TUTORA: ELISA SAINZ DE MURIETA

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea



## ÍNDICE

1. LISTA DE ACRÓNIMOS.....	2
2. INTRODUCCIÓN.....	3
3. LA RESPUESTA INTERNACIONAL AL CAMBIO CLIMÁTICO .....	4
3.1 EL PROBLEMA DEL CAMBIO CLIMÁTICO .....	4
3.2 TRATADOS INTERNACIONALES .....	6
3.2.1 CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. ....	9
3.2.2 EL PROTOCOLO DE KIOTO .....	9
3.2.3 LA AGENDA 2030 .....	10
3.2.4 EL ACUERDO DE PARÍS .....	11
4. LEGISLACIÓN CLIMÁTICA EUROPEA .....	12
4.1 MARCO EUROPEO .....	12
4.2 EL PACTO VERDE EUROPEO .....	14
EL DESARROLLO DEL NUEVO PACTO VERDE.....	16
4.3 LEY EUROPEA DE CAMBIO CLIMÁTICO .....	17
5. MARCO ESTATAL.....	18
5.1 LEY ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA .....	18
5.2 DERECHO CLIMÁTICO EUROPEO COMPARADO .....	21
6. LOS LITIGIOS CLIMÁTICOS: UN INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO .....	24
6.1 CONCEPTO .....	24
6.2 TIPOS DE LITIGIOS CLIMÁTICOS .....	27
CONCLUSIONES.....	32
BIBLIOGRAFÍA.....	34

## 1. LISTA DE ACRÓNIMOS

CMNUCC: Convenio Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.

EEMM: Estados miembros.

GEI: gases de efecto invernadero.

IPCC: Panel Intergubernamental de Expertos para el Cambio Climático.

OMM: Organización Meteorológica Mundial.

PK: Protocolo de Kioto.

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

UE: Unión Europea.

PVE: Pacto Verde Europeo.

ICSU: Consejo Internacional de la Ciencia.

COP: Conferencia de las Partes.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

ODS: Objetivos de desarrollo sostenible.

TFUE: Tratado funcionamiento Unión Europea.

IIDMA: Instituto Nacional de Derecho y Medio Ambiente.

MITECO: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

PNIEC: Estrategia de Transición Justa y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

MEEC: Marco Estratégico de Energía y Clima.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

PNC: Puntos Nacionales de Contacto.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

ONG: Organización no gubernamental

CESCR: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

## 2. INTRODUCCIÓN

El cambio climático es un tema de enorme actualidad, tanto en las noticias, en las administraciones públicas, en las empresas privadas o a nivel individual. En este contexto, se han ido desarrollando diversas leyes y tratados de todo tipo con el objetivo de tratar de revertir o, al menos, disminuir las consecuencias del cambio climático.

En muchas ocasiones, la ambición climática que se expone mediante los tratados internacionales y las leyes no han sido lo suficientemente ambiciosas como para detener este proceso siguiendo la información ofrecida por la comunidad científica. En otras, aun siendo lo suficientemente ambiciosa, los diferentes agentes sociales (gobiernos, empresas, etc.) no cumplen lo establecido en dichas leyes y esto ha dado lugar, como veremos, a la proliferación de los llamados litigios climáticos.

En el contexto actual, y ante un avance limitado e insuficiente en la consecución de los objetivos acordados por los países en el marco de acuerdos internacionales diversos los litigios climáticos están adquiriendo una relevancia cada vez mayor para poder materializar las iniciativas a este respecto.

Los **objetivos** que se persiguen en la elaboración de este trabajo, se pueden resumir de la siguiente manera:

- Poder aplicar conceptos básicos aprendidos a lo largo de la carrera la hora de analizar los diferentes marcos del derecho climático y la importancia que tiene en el contexto actual.
- Explicar el marco histórico internacional relativo a la legislación respecto al cambio climático.
- Hacer un análisis del marco legal español e internacional respecto al ámbito climático.
- Explicar la correlación existente entre los diferentes derechos y el cambio climático.

- Analizar el concepto de litigios climáticos e identificar los tipos de litigios que se están desarrollando.
- Establecer conclusiones a raíz de la teoría y casos reales analizados.

Para conseguir estos objetivos, **la metodología** seguida para la elaboración del presente trabajo ha sido la siguiente:

Se ha realizado una revisión de la literatura en relación con el derecho climático, incluyendo la lectura de artículos de investigación, informes, libros, trabajos y estudios relacionados con la creación de los tratados internacionales, leyes europeas y nacionales para poder dar una amplia perspectiva de la acción jurídica en la lucha contra el cambio climático. Todo ello se encuentra citado en la bibliografía.

Además, se han analizado leyes y jurisprudencia climática para poder entender cómo han surgido los litigios climáticos; los cuales también han sido analizados como un elemento importante en el mundo del derecho climático.

Para abordar este estudio, se expondrá una perspectiva teórica que tratará de abordar el contexto genérico, concepto, evolución histórica y correlación de los diferentes marcos del derecho climático. Una vez cumplido con ello se hará un análisis detallado sobre los litigios climáticos, acompañado de casos; que finalizará con las conclusiones.

### **3. LA RESPUESTA INTERNACIONAL AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Una vez se analice la relevancia que tiene el cambio climático en la vida de las personas y que de la evolución del cambio climático depende la vida humana en nuestro planeta, los diferentes gobiernos de todo el mundo se han puesto en marcha y han empezado a tomar medidas al respecto. Intentando así frenar, o al menos mitigar el cambio climático.

#### **3.1 EL PROBLEMA DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

En pleno siglo XXI, con toda la información que tenemos a nuestro alcance, una gran parte de la población ha oído hablar sobre el cambio climático en mayor o menor medida. A todo el mundo le afecta de una forma u otra, pero, ¿cuál es el verdadero significado del cambio climático? ¿Y cuáles son los efectos que dicho cambio tiene sobre la vida de las personas?

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) define en su primer artículo que el cambio climático es “un cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

Este cambio en el clima es consecuencia del incremento de los niveles de concentración atmosférica de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero (en adelante, GEI). En 2020, la concentración de CO<sub>2</sub> en la atmósfera superó 413 ppm, lo que representa un aumento del 147% respecto a niveles preindustriales<sup>1</sup> (OMM, 2021). Dicha concentración de gases en la atmósfera ha generado ya un aumento de la temperatura media global de 1.1°C.

La influencia humana ha hecho aumentar la probabilidad de catástrofes climáticas desde 1950. Y esto incluye el aumento en la frecuencia de olas de calor y sequías globales, incendios en todos los continentes habitados e inundaciones. El nivel del mar ha subido ya más de 20 cm desde finales del siglo XIX y continuará haciéndolo durante los próximos siglos debido al calentamiento global y el deshielo de las grandes masas de hielo. La magnitud de los impactos depende directamente de la tasa de las futuras emisiones de GEI, es decir cuanto mayor sea la cantidad emitida por GEI, mayores serán los cambios resultantes (Rebecca, 2021).

El cambio climático generará impactos importantes en la economía, la salud de las personas o el medio natural. Sin embargo, serán los países en desarrollo los que se verán más afectados por dichos impactos. A esto se suma que estos países tienen, además, una menor capacidad adaptativa para hacer frente a estos cambios (Porrúa, 2001).

Los estudios científicos advierten que serán las comunidades más vulnerables quienes serán los primeros y los que más sufrirán las consecuencias del cambio climático; incluso en los países más desarrollados como puede ser Estados Unidos o Europa. Minorías étnicas, comunidades indígenas, y los colectivos con rentas más bajas o en situación de pobreza o exclusión social parten de una desventaja socioeconómica y cuentan, además, con menos capacidad de adaptación (Shepard, 2009).

El cambio climático es un problema global, que independientemente de quién o dónde se generen las emisiones, todas acaban en la atmósfera y los cambios generados afectan a todo el planeta. Por ejemplo, si cuando en un lugar del planeta hace un invierno menos lluvioso, en otros lugares se traduce en sequías generando pérdida de las cosechas y por lo tanto problemas para la alimentación de su población (HazteECO,

2016). Por tanto, es necesaria una acción común y coordinada a nivel internacional independientemente de donde se generen las emisiones de GEI (Gallastegui, Galarraga , & González Mikel, 2009).

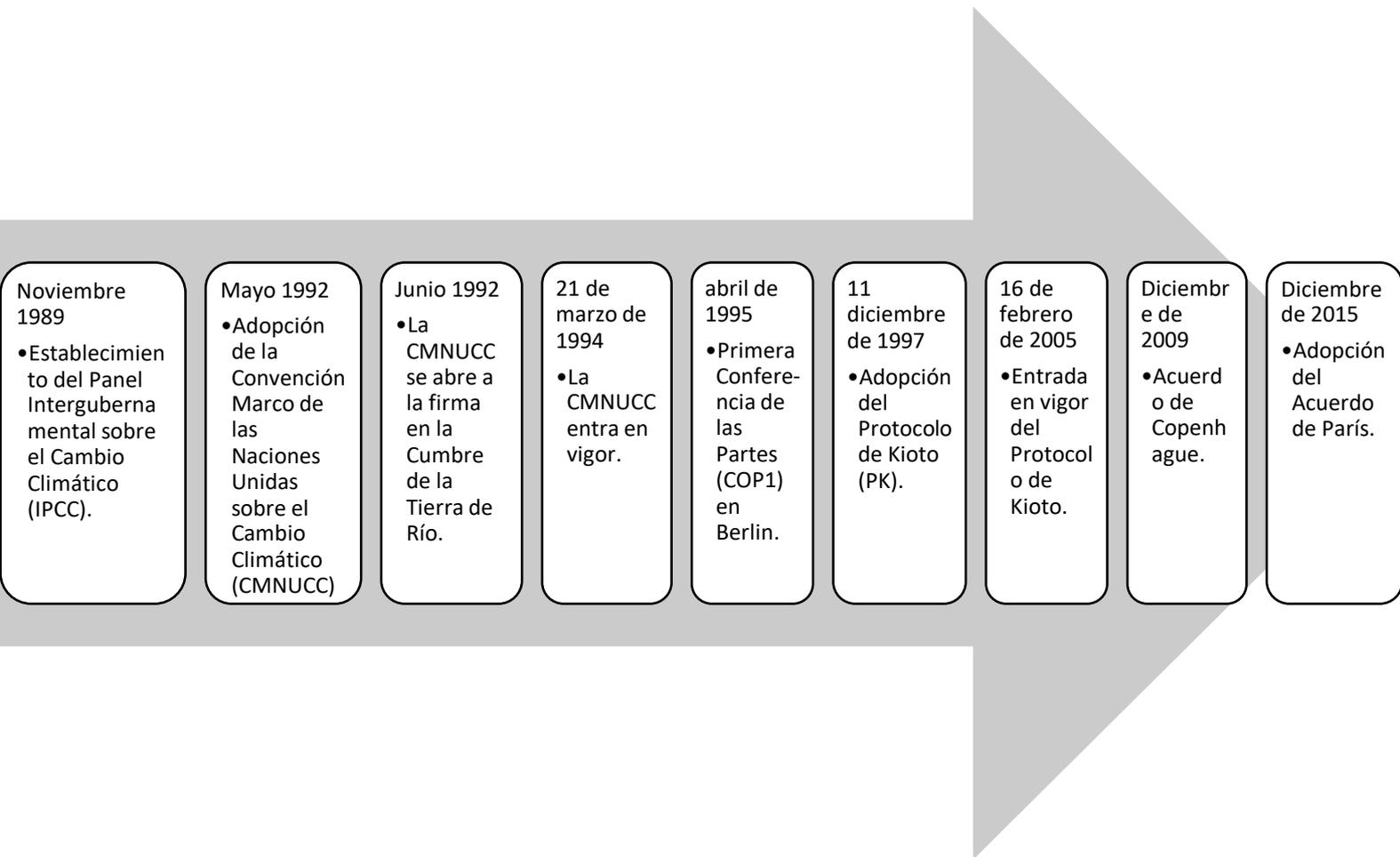
Sin embargo, como la acción contra el cambio climático requiere de voluntad política, hace que sea muy difícil y compleja de llevarse a cabo. La política se mueve en un mundo de ciclos cortos, en el caso de España de 4 años. Este periodo de tiempo es claramente insuficiente para abordar los cambios que necesita el cambio climático. Y los políticos suelen legislar a corto plazo para que puedan tener rédito político, y las medidas de cambio climático requieren de cambios estructurales a largo plazo cuyos frutos futuros no se recogen a corto plazo. Por lo tanto, siempre entrarán en juego los intereses de los partidos políticos a la hora de tomar medidas contra el cambio climático, que además serán de diferentes países y en distintos niveles administrativos; lo cual le da una mayor dificultad para el acuerdo. (Gallastegui, Galarraga , & González Mikel, 2009).

Como es importante mirar este tema desde una perspectiva global vamos a analizar los diferentes tratados internacionales

### 3.2 TRATADOS INTERNACIONALES

Para explicar este proceso se hará una breve explicación de la historia sobre los diferentes tratados que se han ido implementando a lo largo del último siglo, centrándonos sobre todo en los más importantes y conocidos.

*Fuente: elaboración propia a partir de la revisión de los principales tratados internacionales*



Como hemos visto en la sección anterior, la principal causa del cambio climático es el proceso iniciado en el siglo XIX con la industrialización, específicamente con el uso de cantidades cada vez mayores de combustibles fósiles como el petróleo, la gasolina o el carbón, además de actividades relacionadas con la deforestación de bosques, aunque en menor medida (Serrano, 2010).

Se puede decir que la primera respuesta global que se efectuó contra el cambio climático fue la creación del Consejo Internacional de la Ciencia (ICSU) en 1931. Los principales objetivos de ICSU es el de promover la colaboración entre diferentes sectores; científicos, agencias gubernamentales y agencias nacionales de financiamiento de todo el mundo. La ICSU ha tenido un gran impacto tanto en ciencia como en la política del cambio climático por haber jugado un papel pionero en el desarrollo de la ciencia del clima a nivel internacional (Salas, 2021).

Más adelante, en 1972 en la Conferencia de Estocolmo sobre el Clima se aprobó la creación de un programa fundamental como es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). El PNUMA es la organización de las Naciones Unidas que se encarga de diseñar y promover la agenda ambiental global, ayudando a los estados en su política de desarrollo sostenible y ambiental. Su función, entre otras, es la de coordinar la colaboración científica entre los diversos países, fomentar la cooperación y apoyar la creación de tratados y organismos clave para la protección del medio ambiente (Salas, 2021).

El Panel Intergubernamental de Expertos para el Cambio Climático, más conocido por sus siglas en inglés IPCC, recoge en su último informe de evaluación que es virtualmente cierto que las actividades humanas relacionadas con el uso de combustibles fósiles son la causa de los cambios observados en el sistema climático de la Tierra. Para dar respuesta a este problema global, la comunidad internacional ha creado varias organizaciones dedicadas a estudiar las causas y los efectos del cambio climático, así como promover acciones que contribuyan a resolver este problema y que incluyen expertos de diferentes disciplinas en estas organizaciones a diferentes niveles regionales, nacionales y mundiales. El cambio climático comenzó a verse plasmado en la agenda política en la década de 1990 (Bodansky,2001).

### 3.2.1 CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el año 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, se aprobó la (CMNUCC). Los principales líderes mundiales acordaron llevar a cabo y promocionar diversos objetivos para impulsar el desarrollo sostenible, luchar contra la desertificación y avanzar en la lucha contra el cambio climático, que empezaba a percibirse ya como un problema global. Además de la CMNUCC, en Río también se aprobaron la Convención sobre diversidad Biológica y la Convención para Combatir la Desertificación. La CMNUCC entró en vigor en 1994, 2 años después de su aprobación, una vez fue rectificada por 197 países denominados como Partes en la Convención.

El principal objetivo de la CMNUCC, plasmado en su artículo segundo es “la estabilización de gases de efecto invernadero en la atmosfera en un nivel que evitaría interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”. Dicho nivel debería de alcanzarse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático. A día de hoy, la CMNUCC tiene 197 miembros entre los cuales esta España (IISD, 2019).

La Conferencia de las Partes (COP) es el máximo órgano de decisión de la CMNUCC y participan en ella todos los estados que han ratificado la CMNUCC, actualmente 197 países, como hemos visto, y las decisiones se toman por consenso a partir de una agenda que se acuerda y aprueba por las partes. La COP tiene como funciones principales revisar y tomar decisiones para la implementación de lo establecido en la convención, así como de cualquier instrumento legal que derive de ella. En principio, la COP se reúne una vez al año salvo que las partes decidan lo contrario. La primera reunión se celebró en Bonn (Alemania), sede de la convención en 1995 y desde entonces se ha reunido anualmente con excepción de 2020 como consecuencia de la pandemia. (Ministerio del Medio Ambiente de Chile, 2021)

### 3.2.2 EL PROTOCOLO DE KIOTO

En el año 1997 se adoptó, en el marco de la CMNUCC (COP3), el Protocolo de Kioto (PK), un instrumento innovador desde un punto de vista jurídico y que responde a una evolución previa de un instrumento jurídico todavía más amplio como lo es la CMNUCC (Flores, 2012).

El PK seguía los principios fundamentales acordados en el artículo 3 de la CMNUCC, que son la protección del sistema climático para las futuras generaciones, el hacer especial hincapié en los países en desarrollo al ser ellos los más perjudicados por los

cambios en el sistema climático, el tomar medidas de precaución para prevenir y reducir al mínimo las causas del cambio climático, la promoción del desarrollo sostenible o la obligación de cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto propicio para todas las partes.

La CMNUCC clasifica a los países que son partes de la Convención en dos grupos: los países industrializados y países en vías de desarrollo. En la categoría de países en vías de desarrollo nos encontramos con países en situaciones muy diferentes; muchos de ellos tienen un potencial importante de emisión de GEI, como India, otros en cambio no tenían tal potencial (Giles Carnero, 2021).

Con esta distinción la CMNUCC reconoce que los países industrializados son responsables de la mayoría de las emisiones de GEI a nivel mundial y también tienen la capacidad financiera e institucional para mitigarlas. (Comisión Europea, 2003)

El objetivo del PK es incentivar a los países desarrollados a reducir sus emisiones de GEI totales en un cinco por ciento por debajo del nivel de emisiones de 1990 entre los años 2008 y 2012, tal y como se recoge en el artículo 3 del PK. Los países en vías de desarrollo, aunque también participan en el tratado, no tenían que incurrir en costos de reducción de sus emisiones de GEI, porque se antepone el crecimiento económico de estos países frente al beneficio ambiental global.

Este planteamiento no fue aceptado por Estados Unidos haciendo que el primer emisor de GEI quede fuera del PK. En el tiempo que el PK estuvo vigente, los estados en vías de desarrollo incrementaron mucho sus emisiones de GEI, convirtiéndose como China en el principal emisor del mundo. Quedó demostrado que el PK no es eficaz para enfrentar el problema del cambio climático. (Giles Carnero, 2021).

### 3.2.3 LA AGENDA 2030

El 25 de septiembre de 2015 se aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible por la Asamblea General de la ONU en los que se abordaron los grandes retos globales. 193 países apostaron por desarrollar 17 objetivos que respondan a las necesidades globales actuales en un contexto de desarrollo sostenible. La Agenda 2030 no solo propone la acción solo para los gobiernos; sino que también compromete a diferentes actores como empresas, organizaciones sociales; y además de a diferentes niveles; nacionales, regionales y locales.

Dicha Agenda tiene una importancia notoria en el ámbito climático porque dentro de sus 17 objetivos, el decimotercero explícitamente dice que se deben adoptar medidas

urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; teniendo siempre en cuenta los acuerdos celebrados en la CMNUC (Naciones Unidas Guatemala, 2021).

### 3.2.4 EL ACUERDO DE PARÍS

En diciembre de 2015 se celebró la vigésimo primera COP en París y se convirtió en un paso muy importante en la respuesta mundial contra el cambio climático. El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante para los que lo hayan ratificado.

Los principales objetivos del Acuerdo de París se encuentran en su segundo artículo: primero, mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2°C, y si es posible reducir ese aumento de la temperatura a 1'5°C con respecto a los niveles preindustriales; segundo, aumentar la capacidad de los Estados de hacer frente a los efectos adversos del cambio climático; tercero, movilizar las finanzas para garantizar un desarrollo sostenible, resiliente y con bajas emisiones de GEI.

Al ser el cambio climático un problema global, no se puede depender solamente de la actuación de los países desarrollados. Así, el Acuerdo de París establece responsabilidades comunes (todos los países deben actuar) pero diferenciadas (los países industrializados tienen mayor responsabilidad histórica) Por eso, se establece (artículo 9) que los países desarrollados deberán proporcionar a los países que siguen en fase de desarrollo asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación de su desarrollo para que puedan cumplir sus obligaciones en relación al Acuerdo de París.

Como no puede ser de otra manera, es necesario un seguimiento de los progresos realizados por los diferentes países para luego hacer una valoración común y así poder proponer objetivos más ambiciosos en el futuro. Por eso el acuerdo prevé el desarrollo de un marco de transparencia (artículo 13), que ha sido finalmente aprobado en el Pacto de Glasgow resultado de la COP26.

¿Pero cómo funciona el Acuerdo de París?

El Acuerdo de París establece una estructura “bottom up”, es decir, de “abajo hacia arriba” en lugar de una estructura tradicional de arriba hacia abajo. Las normas y los objetivos que los Estados deben implementar se fijan internacionalmente (Jiménez B., 2019).

Funciona en un ciclo de cinco años en los que los países comprometidos cada vez tienen que traer medidas más ambiciosas, cuyos planes se presentan en un formato llamado

“contribuciones determinadas a nivel nacional”. Estas contribuciones determinan las medidas que cada país tomará para reducir los GEI con el fin de alcanzar los objetivos del tratado. Dentro de las medidas especificarán las acciones de resiliencia y de adaptación a los efectos del cambio de temperatura (UN, 2021).

Para que todo ello pueda salir adelante y se facilite su aplicación, se creó un comité de expertos de carácter facilitador que vigilará las diferentes circunstancias y capacidades nacionales de las partes, así como impulsar el cumplimiento de las obligaciones (artículo 15)

#### **4. LEGISLACIÓN CLIMÁTICA EUROPEA**

Para poder llevar a cabo los compromisos internacionales en materia de cambio climático que han adquirido los Estados europeos, se ha legislado en todos los niveles administrativos, cada uno dentro de los límites de sus competencias.

##### **4.1 MARCO EUROPEO**

En las últimas décadas, la legislación medioambiental de la UE ha pasado de ser una política técnica sectorial a ser uno de los componentes jurídico y político principal de la UE (Winter, 1989). Entre los objetivos de la UE se considera que está la sostenibilidad y ésta influye en toda la legislación de la UE (Humphreys, 2018).

En diciembre de 2018 el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea refrendaron el Reglamento 2018/1999 sobre la Gobernanza de la Unión de la Energía y la Acción climática. Este reglamento establece la base legislativa necesaria para una gobernanza “fiable, inclusiva, rentable, transparente y predecible de la Unión de la Energía y la Acción por el Clima” [Reglamento Europeo 2018/1999: 1], así como las normas que los Estados de la UE tendrán en común para la planificación, la presentación de informes y el seguimiento de ellos. También garantiza que la planificación y la presentación de informes de la UE estén alineados con la ambición del Acuerdo de París. El mecanismo de gobernanza en el cual se funda este reglamento, es basado en estrategias a largo plazo, planes nacionales integrados de clima y energía para el periodo decenal de 2021 a 2030, los respectivos informes nacionales consolidados sobre el progreso energético y climático de los Estados miembros y los mecanismos de seguimiento integrados dentro de la comisión (Reglamento 2018/1999).

Los objetivos del reglamento, plasmados en su artículo primero, son cuatro:

1. Implementar medidas para cumplir los objetivos de la Unión de la Energía y los objetivos que tiene la Unión Europea en emisiones de GEI.
2. Estimular la cooperación de los EEMM a nivel nacional y regional.
3. Garantizar la puntualidad, precisión, transparencia y coherencia de los informes de la UE y sus EEMM a la CMNUCC y el Acuerdo de París.
4. Contribuir a una mayor seguridad jurídica, así como mayor seguridad para los inversores y ayudar a aprovechar las oportunidades de desarrollo económico.

### ¿Qué es la Unión de Energía y la Acción por el Clima?

Es una estrategia energética que creó la Comisión Europea en 2015 para garantizar que la UE esté en condiciones de afrontar sus desafíos, como lo son el garantizar el suministro, ampliar el mercado interior de la energía, aumentar la eficiencia energética, reducir las emisiones y la investigación e innovación en materia de energía.

- Garantía del suministro: en 2016 la Comisión presentó una serie de medidas energéticas que reducirán las interrupciones en el suministro, para así garantizar el gas a los hogares y los servicios sociales en caso de crisis grave.
- Ampliación del mercado interior de la energía: el objetivo es que la energía circule libremente por toda la UE para que los proveedores de la energía puedan competir libremente y ofrecer los mejores precios. Esto se facilita mediante la conexión de las infraestructuras energéticas.
- Mayor eficiencia energética: la eficiencia energética es una buena manera de reducir las facturas y dependencia de las importaciones de energía. Para lograrla, la comisión propuso el paquete, de “Energía limpia para todos los europeos” que consiste en revisar la legislación para innovar los edificios europeos para que sean más eficientes en el uso de la energía.
- Reducir las emisiones: en 2016 se propuso los objetivos anuales de emisiones de GEI para los EEMM en materia de transporte, edificios, residuos, uso del suelo y cuidado forestal.
- Innovación e investigación: la Comisión adoptó el “Plan estratégico de la energía” que se centra en transformar el sistema energético europeo en energías renovables para convertirse en líder mundial en energía eficiente. Dicho liderazgo tecnológico ayudará también a impulsar la creación de empleo.

(Comisión Europea, 2017)

## 4.2 EL PACTO VERDE EUROPEO

El 11 de diciembre de 2019 la Comisión Europea presentó el Pacto Verde Europeo (PVE) que reafirma el compromiso de la Comisión para abordar los desafíos relacionados con el clima y el medio ambiente.

En primer lugar, el Pacto Verde Europeo, conocido también como European Green Deal, es una hoja de ruta para hacer sostenible la economía de la Unión Europea, convirtiendo así a la unión en el primer continente neutro en carbono en el año 2050. Este compromiso a largo plazo incluye un hito, en 2030, que persigue conseguir una reducción de emisiones GEI de al menos un 55% respecto a las del año base 1990.

También tiene como objetivo proteger y conservar la naturaleza dentro de la Unión Europea, y proteger la salud y el bienestar de la ciudadanía frente a los riesgos del cambio climático. El Pacto Verde recoge además una condición importante que es que no puede dejar a nadie atrás, es decir, la transición hacia una sociedad neutra en carbono debe ser justa e inclusiva; sobre todo debe poner, las personas en primer lugar y prestar una especial atención a los sectores de la sociedad que enfrentan los mayores desafíos (Gil Tello, 2021).

Los siguientes son los ámbitos donde la UE tienen que realizar políticas transformadoras para poder alcanzar el objetivo de 2050 que establece el PVE:

- **Biodiversidad:**

La biodiversidad de un lugar según Gil (2021) refleja la cantidad, variedad y la variabilidad de los organismos vivos. Los ecosistemas son muy importantes porque proporcionan servicios esenciales al ser humano, como la alimentación, el agua o el aire limpio.

La Unión Europea cuenta con una estrategia de biodiversidad; la protección de la misma sigue siendo una asignatura pendiente y por ello se ha incluido en el PVE como componente fundamental, que impulsará una recuperación ecológica después de la pandemia de Covid – 19 (Comisión Europea, 2021).

Entre los objetivos de la estrategia de biodiversidad, se encuentra la creación de zonas protegidas que representen al menos el 30% de la superficie terrestre y marina en Europa; y la restauración en todo el continente de los ecosistemas degradados (Gil Tello, 2021)

- **De la granja a la mesa:**

Este plan es uno de los elementos clave del PVE. La Unión Europea se enfrenta a diversas dificultades en el sector agrícola y por consiguiente en el alimentario, como la degradación del suelo y la pérdida de la biodiversidad. Este programa tiene como objetivo el hacer que el sistema alimentario sea saludable, justo y respetuoso con el medio ambiente para 2030; es decir reducir la huella ambiental en el sistema alimentario a la vez que se garantiza el suministro alimenticio. El PVE propone crear una bioeconomía circular que actúe como modelo para una transición global hacia un sistema alimentario más sostenible.

Para lograr esta transformación es necesario promover actividades de desarrollo de capacidades de todos los operadores ecológicos. Para crear un crecimiento del sector ecológico y garantizar su impacto positivo a largo plazo es fundamental que los agricultores tengan acceso a información sobre la producción ecológica (Haller, L., de Porras Acuna, M. A., Willer, H., & Trávníček, J. , 2021)

- **Una industria sostenible:**

Para que las emisiones de la actividad empresarial sean cada vez menores se tendrá que desarrollar un mercado único más profundo y digital, un desarrollo de economía más circular (Gil Tello, 2021).

La economía circular es un tipo de economía restauradora y renovable por diseño, y su objetivo es mantener siempre los productos, componentes y materiales en su uso máximo.

El plan de economía circular se centrará especialmente en sectores como el textil, la construcción, los plásticos y la electrónica. Este plan incluirá una serie de medidas clave para incitar a las empresas a ofrecer a los consumidores productos más duraderos y reparables, sobre todo en el sector electrónico para así combatir a la obsolescencia programada incorporada en los dispositivos (Comisión Europea, 2019).

- **Energía Limpia:**

El PVE prevé el desarrollo de un sector energético basado en fuentes renovables, reduciendo a la vez el uso de fuentes fósiles como el gas y el carbón. Además, el suministro de energía debe ser asequible para todos los consumidores, tanto empresas como personas. Para que esto pueda ser posible se tiene que garantizar que el mercado europeo de la energía esté plenamente integrado, interconectado y digitalizado (Comisión Europea, 2019).

- **Movilidad sostenible:**

Para lograr la neutralidad climática en 2050 se necesita una reducción del 90% en las emisiones del transporte porque representan una cuarta parte de las emisiones de GEI en Europa. Para lograr un transporte sostenible, en cualquiera de sus modalidades (ferroviaria, por carretera, aérea y marítima), es necesario ofrecer al consumidor alternativas asequibles, accesibles y más saludables.

Como medidas para hacer esto realidad la Comisión Europea propondrá que el precio del transporte refleje el impacto que tiene sobre el medio ambiente y la salud; se terminarán las subvenciones a los combustibles fósiles y en el contexto de la Directiva Fiscal de Energía se identificarán las exenciones fiscales existentes sobre todo en los combustibles marítimos y de aviación. Hay que añadir a esto la dificultad de desplegar fuentes de energía alternativas, como lo son los puntos de recarga de vehículos. En resumen, el transporte deberá ser significativamente menos contaminante, especialmente en los lugares donde se concentra la contaminación como las grandes ciudades (Comisión Europea, 2019).

- **Eliminar la contaminación química:**

Para poder crear un ambiente sin toxicidad se requieren acciones de limpieza. Por un lado, la Comisión Europea presentará una estrategia química para la sostenibilidad que ayudará a la mejora de la protección de los ciudadanos y medio ambiente contra los productos químicos peligrosos y se fomentará la innovación para desarrollar alternativas. Esto se hará mediante un marco regulatorio que refleje la evidencia científica sobre el riesgo que plantean productos químicos peligrosos. Por otro lado, la comisión revisará las medidas de la UE que abordan la contaminación de las grandes industrias para adecuarlas a las políticas climáticas (Comisión Europea, 2019).

EL DESARROLLO DEL NUEVO PACTO VERDE

Para poder desarrollar el Pacto Verde Europeo la Comisión Europea adoptó la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2020 en la cual se confirma que el crecimiento de la economía debe estar al servicio de las personas y del planeta. Esta estrategia está compuesta por cuatro dimensiones que constituyen el eje del crecimiento económico de la Unión Europea (Nuñez, 2020):

- I. Los esfuerzos europeos deben centrarse en liderar el cambio hacia una transición que nos lleve a la neutralidad climática en 2050.

- II. A través de nuevas tecnologías, Europa debe convertirse en vanguardia de crecimiento económico.
- III. La Unión debe reforzar su Unión Económica y Monetaria para hacer frente a posibles futuras crisis económicas y para aumentar el peso de Europa en el mundo.
- IV. La agenda económica debe garantizar que la transición sea equitativa e inclusiva; que tenga como prioridad el bienestar de las personas, prestando mayor atención a las regiones con industrias y trabajadores que deban realizar un mayor esfuerzo.

Como todo proyecto ambicioso, éste requiere una buena financiación, tanto pública como privada. La financiación se gestiona mediante “El Plan de Inversiones para una Europa Sostenible”, que hará posible la transición hacia una economía verde y climáticamente neutra mediante la movilización, por lo menos, de un billón de euros en inversiones durante la próxima década (Nuñez, 2020).

A esto se le añade el programa Next Generation EU o Plan de Recuperación para Europa que es un acuerdo histórico clave para mitigar el impacto económico y social del coronavirus; que a su vez impulsará la digitalización y servirá de financiación para los objetivos del Nuevo Pacto Verde. Se contará con un presupuesto total de 2,018 billones de euros (Comisión Europea, 2021).

#### 4.3 LEY EUROPEA DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea previa propuesta de la Comisión, adoptaron el nuevo reglamento denominado Ley Europea del Clima con la que modifica el reglamento (UE) 2018/1999. Esta norma es una de las más importantes y ambiciosas para lograr los objetivos del nuevo Pacto Verde y es parte de la contribución de Europa al Acuerdo de París.

Esta ley tiene como objeto establecer el marco legislativo que permita lograr la neutralidad climática de la UE, es decir, tiene como pretensión implantar en la legislación el objetivo europeo en materia de neutralidad climática.

La base jurídica de la propuesta se encuentra en el artículo 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) al establecer que el medio ambiente, la energía, el transporte y la agricultura y pesca son competencias compartidas. Esto significa que la UE y los EEMM tienen la capacidad para legislar en estos ámbitos. Además, los artículos 191, 192 y 193 del TFUE especifican las competencias de la Unión

Europea en el ámbito del cambio climático. El artículo 193 del TFUE especifica diciendo que los EEMM no tendrán obstáculo para adoptar medidas de mayor protección siempre que sean compatibles con los tratados y notificados a la comisión.

La propuesta respeta los principios legislativos de la Unión Europea de proporcionalidad, porque no va más allá de lo necesario para lograr la neutralidad climática; y subsidiariedad, ya que la UE complementa las actuaciones nacionales y locales para que así sean más eficaces que su propia actuación individual.

El instrumento elegido por la Unión Europea para esta propuesta es el reglamento. Con este instrumento se garantiza que se aplique en todos los EEMM porque el reglamento tiene carácter vinculante y obligatorio por el cual sus destinatarios tienen que acatar íntegramente.

## **5. MARCO ESTATAL**

España como los países de su entorno, necesitaba de una ley para hacer frente todos los retos propuestos y a los compromisos climáticos a los que se ha adherido en el ámbito internacional.

### **5.1 LEY ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.**

El 22 de mayo de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética en España.

Al igual que el resto de Europa, España está en una situación en la que urge tomar medidas para la lucha contra el cambio climático. Aun así, la creación y promulgación de una ley se vio retrasada por la incapacidad política de crear una mayoría suficiente después de las elecciones generales de 2019 (Pallares Serrano, 2020).

Su tramitación fue compleja y su contenido varió; desde que comenzó en 2019 con la primera redacción en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico hasta que llegó a su definitiva aprobación en el parlamento en mayo del año 2021. Tal es la urgencia climática, que en el tiempo de dos años de tramitación los objetivos han tenido que volverse más ambiciosos, como se puede ver en la siguiente tabla

Tabla 1. Evolución de los objetivos de reducción de GEI en el anteproyecto de ley y el texto aprobado definitivamente.

Objetivos	Gases efecto invernadero 2030	Consumo renovables 2030	Generación renovables 2030	Gases efecto invernadero 2050
Anteproy. 2019	-20%	+35%	+70%	-90%
Ley 2021	-23%	+42%	+74%	Neutralidad

Fuente: (López Ramón, 2021)

Las características de esta ley son las siguientes

- La ley climática es, además de la Estrategia de Transición Justa y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), un elemento complementario del “Marco Estratégico de Energía y Clima (MEEC) que presenta el gobierno.

El MEEC es una oportunidad para modernizar la economía española y crear empleo, la posición de liderazgo de España en energías renovables y tecnología, el desarrollo del medio rural, la mejora de la salud de las personas y el medio ambiente, y la justicia social (MITECO, 2021). Para poder entender esta ley es necesario entender los otros dos elementos del MEEC.

Por un lado, el PNIEC establece los objetivos de descarbonización para 2030, incluyendo las medidas más adecuadas para lograrlos. Por otro lado, la Estrategia de Transición Justa quiere optimizar las oportunidades de empleo que ofrecerá la transición hacia una economía descarbonizada. Por último, la ley de cambio climático y transición energética es el instrumento con el cual se regulan los objetivos de descarbonización, se regulan cuestiones esenciales y se establecen mandatos a los poderes públicos (Pallares Serrano, 2020).

- La ley es un texto que enmarca la regulación de cambio climático y transición energética. Esta ley afronta de cara la directa relación entre el modelo energético y emisiones de GEI (Pallares Serrano, 2020).

- Fija unos objetivos de reducción de gases de efecto invernadero.
- Regula solamente los ámbitos y sectores necesarios para la consecución de los objetivos, no entrando a modificar los sectores que ya están regulados.

- Determina cuales son los aspectos fundamentales del campo en que es necesaria nueva regulación y deja las cuestiones más específicas para las CCAA y los Entes locales.
- El texto institucionaliza y regula otros instrumentos que lo complementan como lo son el PNIEC, que en el artículo 4 de la ley lo define y explica sus objetivos (Pallares Serrano, 2020).
- El texto remite a desarrollos posteriores. Por ejemplo, el artículo 15 de la ley, el cual establece que el gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica; en el párrafo número 6 dice: “Mediante Orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la participación de las Comunidades Autónomas, se establecerá el listado de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes obligadas”.

Los objetivos de esta Ley 7/2021 se pueden dividir en los generales y los concretos.

Se ha determinado que la norma tiene como objetivo general asegurar que se cumplan las metas del Acuerdo de París, que la economía sea completamente libre de carbono, que garantice el uso sostenible de los recursos, que se promueva la adaptación a los impactos del cambio climático y que la implementación de este modelo cree muchos puestos de trabajo dignos.

Sin embargo, encontramos objetivos específicos marcados para el año 2030 en el artículo número 3:

- a) Reducir las emisiones de GEI en un 23% respecto a los niveles del año 1990.
- b) Llegar a un 42% de consumo de energías de origen renovables.
- c) Alcanzar al menos un 75% de generación de energía renovable.
- d) Mejorar la eficiencia energética, disminuyendo el consumo de energía primaria en al menos en 39,5%.

Las principales medidas de esta ley se centran en los siguientes temas: energías renovables y eficiencia energética; transición energética y combustibles; movilidad sin emisiones y transporte; medidas de adaptación a los efectos del cambio climático; medidas de transición justa.

## 5.2 DERECHO CLIMÁTICO EUROPEO COMPARADO

La directora del Instituto Nacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), Ana Barreira dice que gracias a las leyes se han dado importantes pasos para luchar contra el cambio climático; y que no se puede estar solo fijando en los objetivos, sino que también en los mecanismos para alcanzar dichos objetivos (Regueira, S. & Suárez, C., 2021)

España como los demás países europeos han legislado para luchar contra el cambio climático. Dependiendo del Estado se podrán ver propuestas más o menos ambiciosas (tabla 2). Además, no todos los países del entorno de España utilizan las mismas herramientas; algunos incorporan la estrategia climática a leyes y otros prefieren actuar mediante decretos ambientales. Los países que no regulan la estrategia climática mediante leyes, no están vinculados jurídicamente al cumplimiento del objetivo fijado en sus estrategias (Regueira, & Suárez, 2021).

A continuación, se verá una tabla que establece una comparativa entre algunos de diferentes estados de Europa en función de sus legislaciones para luchar contra el cambio climático. De izquierda a derecha, la tabla compara primero los objetivos que España, Noruega, Francia, Reino Unido, Estonia y Rumanía tienen de reducción de emisiones de GEI para el año 2030 y 2050 con respecto a 1990.

Por ejemplo, la legislación noruega establece unos objetivos de reducción de GEI del 49% para 2030 con respecto a los niveles de 1990; y para 2050 está previsto que lleguen a la neutralidad climática.

En el caso del Reino Unido, se ve que su legislación a corto plazo es más ambiciosa puesto que los niveles a los que se han puesto el objetivo son de una reducción del 68% para el año 2030. Para 2050 el objetivo que tiene el Reino Unido es la neutralidad climática.

Como se puede ver, en comparación con los otros estados de la tabla, España es la menos ambiciosa en reducción de emisiones de GEI para 2030 con respecto a 1990, con un objetivo de reducción de 23%. No obstante, para el 2050 se espera que se logre la neutralidad climática.

A diferencia de los tres países mencionados, las legislaciones de Francia, Estonia y Rumanía no contemplan como objetivos la neutralidad climática para el año 2050.

Tras comparar los objetivos de estas legislaciones se ha incorporado una crítica a cada una de ellas. Como se puede ver, a la legislación española se le critica por tener una

cifra de reducción de emisiones de GEI para 2030 demasiado baja en comparación con los demás países. En cambio, Reino Unido ha sido criticado por haber en su legislación muchas alternativas para poder enmendar, aplazar o revocar su ley climática. En cuanto a Rumanía, se le critica por ser defensor del gas natural, al considerarla como una fuente de energía de transición; la cual hace imposible que el país logre la neutralidad climática para 2050.

En resumen, en la siguiente tabla se puede apreciar las grandes diferencias en la legislación que los países analizados en este caso tienen para luchar contra el cambio climático.

Tabla 2: Objetivos y críticas de diferentes estados europeos en su lucha contra el cambio climático. Fuente: elaboración propia

	ESPAÑA	NORUEGA	FRANCIA	REINO UNIDO	ESTONIA	RUMANÍA
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de emisiones en un 23% para 2030 con respecto a 1990.</li> <li>• Neutralidad climática en 2050.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción del 55% de emisiones en 2030 con respecto a 1990.</li> <li>• Neutralidad climática en 2050.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de emisiones de en un 49% para 2030 con respecto a 1990.</li> <li>• Reducción en un 95% para 2050.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de emisiones del 68% en 2030 con respecto a 1990.</li> <li>• Neutralidad climática en 2050.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de emisiones del 70% para 2030 respecto a 1990.</li> <li>• Reducción del 80% para 2050.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 50% de reducción de emisiones para 2050 con respecto a 1990.</li> </ul>
CRÍTICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cifra de reducción de GEI para comparativamente baja con otros países de alrededor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extracciones de petróleo en el Ártico contradicen la ley que debería frenar la comercialización de combustibles fósiles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La oposición al gobierno y la ciudadanía la califican como muy poco ambiciosa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de muchas “circunstancias excepcionales” que permiten enmendar, aplazar o revocar la ley climática.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción por parte del gobierno estonio de una central de petróleo que contravenía lo dispuesto en el Acuerdo de París.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El país es defensor del gas natural como fuente energética de transición, por eso imposibilita la opción de neutralidad climática en 2050.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos de Regueira, & Suárez, 2021.

## **6. LOS LITIGIOS CLIMÁTICOS: UN INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

### **¿QUÉ ES UN LITIGIO CLIMÁTICO?**

Antes de analizar lo que significa un litigio climático se explicará lo que es un litigio en sí. El profesor Carnelutti en su obra "Sistema de Derecho Procesal" (1998) hace un análisis del concepto litigio; que dice: "el litigio es un conflicto de intereses que se caracteriza o se califica por la pretensión de una parte y por la resistencia de otra" (Gómez,2000:388). Esto es, para que haya un litigio se necesitan dos partes; una con pretensión y otra que entre al litigio porque si no ni hay litigio. A esto hay que añadirle la característica que el jurista Alcalá Zamora dice que debe de haber una trascendencia jurídica, no se le puede llamar litigio a cualquier cosa. Ahora bien, es necesario entender el significado de pretensión; que es como bien dice Carnelutti "la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio", es decir exigir a la otra parte a hacer algo en favor del propio. Por otro lado, la resistencia es simplemente el rechazo u oposición a dicha pretensión (Gómez, 2000).

Ahora teniendo como punto de partida el concepto de litigio, se procederá a explicar lo que es un litigio climático y más adelante se hará un análisis de los tipos de litigio climáticos existentes.

### **6.1 CONCEPTO**

Teniendo en cuenta que el cambio climático es un problema muy complejo que abarca diversos contextos y áreas del derecho y de la economía, se podría decir que casi cualquier tipo de litigio, sea cual sea la rama del derecho que abarque podría ser considerado como litigio climático. Puesto que cualquier acción del día a día que el ser humano realiza, comercial, personal o industrial, tiene una repercusión sobre el cambio climático (Hilson,C., 2010).

Sin embargo, el tipo de litigio climático que ha surgido en países como Estados Unidos tienden a tener una conexión mucho más directa con el cambio climático, como lo son los litigios en contra de las acciones que emiten gases de efecto invernadero, los litigios que tiene que ver con los impactos del cambio en los ecosistemas, los litigios que tienen como objetivo impulsar cambio de regulación en el ámbito climático o, por ejemplo, impulsar la desregularización de leyes adoptadas en este ámbito (H., Peel J. & Osofsky, 2015).

Para precisar un poco más, el informe global de litigios climáticos que elaboró la ONU (2020), establece como definición de litigio climático los casos que plantean un problema material sobre derecho o actos relativos a la mitigación, adaptación o ciencia del cambio climático. Este tipo de casos suelen estar relacionados con palabras como “cambio climático”, “calentamiento global”, “gases de efecto invernadero” o “subida del nivel del mar”.

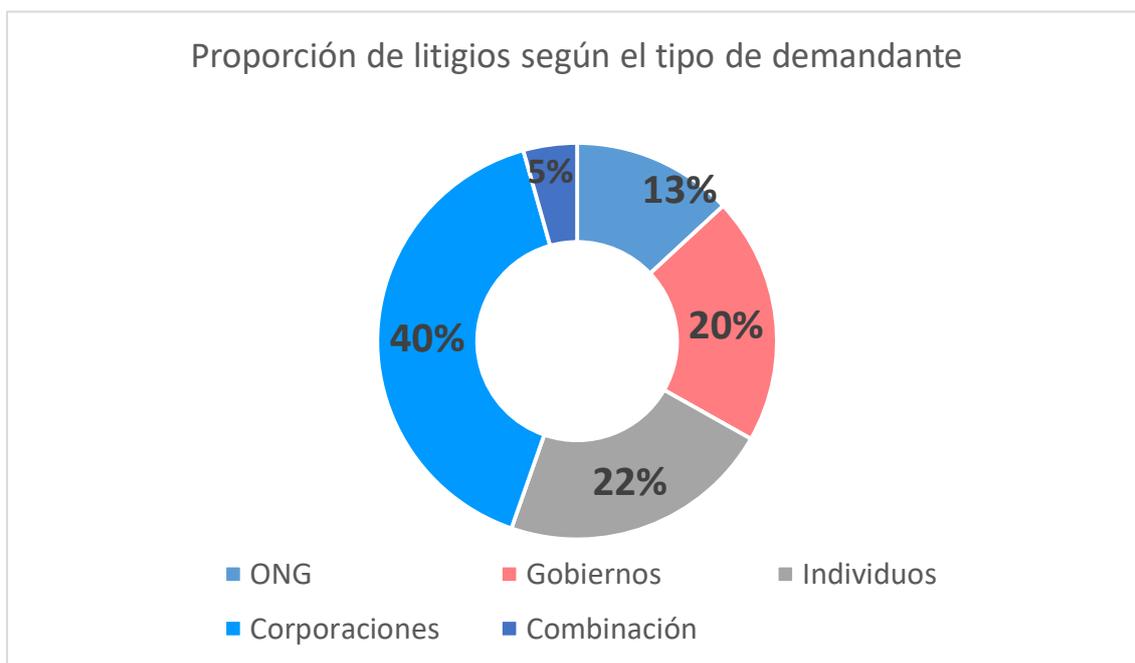
Markell y Rhul definen cuando hablan de litigio climático como “cualquier demanda administrativa, judicial, federal, estatal, tribal, local en la que las presentaciones de las partes o las decisiones del tribunal plantean directa y expresamente una cuestión de hecho o de derecho sobre el fondo o la política del clima, causas e impactos del cambio climático” (Markell y Ruhl, 2012:27).

A medida que se han ido creando más leyes en el ámbito climático ha ido aumentando el volumen de litigios climáticos. Según un estudio realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, hasta el 2017 se identificaron 884 casos de litigios climáticos en 24 diferentes países, de los cuales 654, el 74%, son casos pertenecientes a Estados Unidos. En cambio, a fecha de agosto de 2021 la base de datos sobre litigios climáticos de la Universidad de Columbia (EEUU), cuenta con 2221 casos de los cuales 1732 son norteamericanos (78%) y 488 del resto del mundo. Específicamente, en Europa el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) cuenta con 80 casos y Reino Unido con 16 (UN, 2020).

La base de datos de “The Climate Change Litigation of the World” incluye un total de 250 casos de 25 diferentes jurisdicciones (excluye las 600 de EEUU).

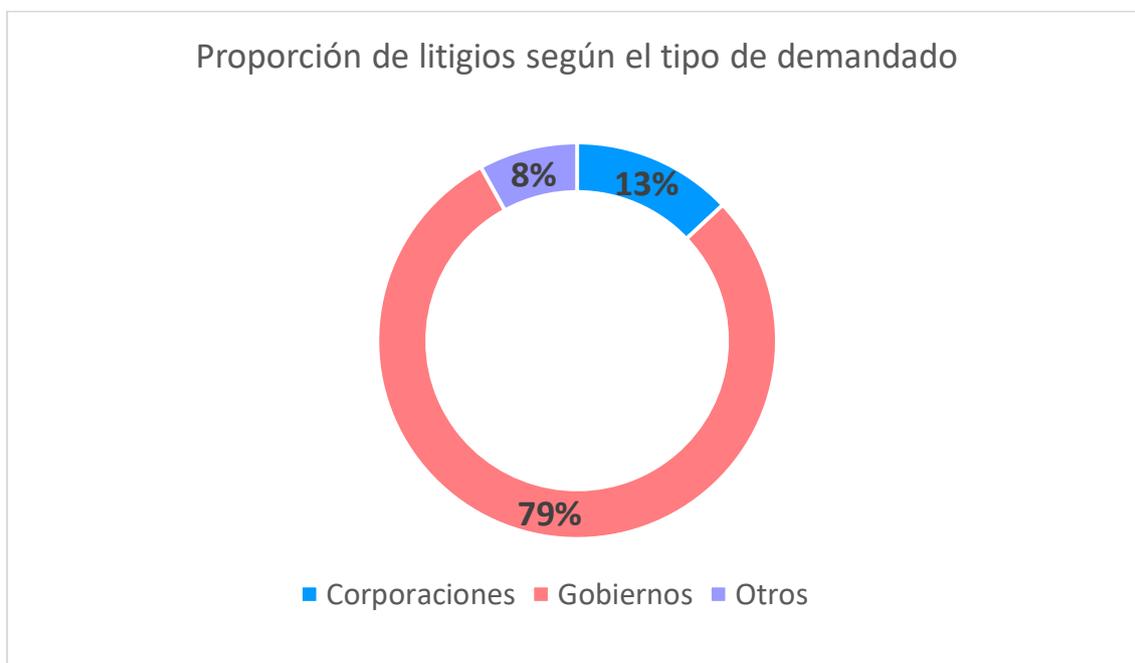
Por un lado, la mayoría de los litigios climáticos son iniciados por las empresas, sumando un total de 102 casos. Los casos iniciados por los individuos son 56, mientras que los iniciados por los gobiernos son 51. Los restantes son comenzados por ONGs o por una combinación de cualquiera de los anteriores (Figura 2). Por otro lado, la mayor parte de los demandados son los gobiernos con un total de 198, mientras que las empresas cuentan con 32 casos (Figura 3)

Figura 2: La proporción de litigios según el tipo de demandante.



Fuente: elaboración propia a partir de datos de *Climate Change Litigation of the World*

Figura 3: La proporción de litigios según el tipo de demandado.



Fuente: elaboración propia a partir de datos de *Climate Change Litigation of the World*.

## 6.2 TIPOS DE LITIGIOS CLIMÁTICOS

Haciendo una recopilación de los litigios, se pueden identificar seis tipos de litigios con respecto a las características de los casos: aplicación de la ley en ámbito nacional; derechos climáticos; manutención de los combustibles fósiles y sumideros de carbono bajo el suelo; responsabilidad empresarial; la falta de adaptación y finalmente divulgación de información sobre el clima.

A continuación, se hará una explicación sobre lo que consiste cada tipo de litigio acompañado de ejemplos reales.

### **a) Exigir que los gobiernos cumplan con sus políticas y compromisos legislativos**

Como se ha mencionado previamente, los gobiernos nacionales crean legislación para tratar de mitigar los efectos del cambio climático o adaptarse a los impactos del cambio climático. Ante la falta de aplicación de la ley en el ámbito nacional, surgen litigios que buscan la aplicación o falta de aplicaciones de leyes y políticas relacionadas con el clima a nivel de país (Cerdas y Rodríguez, 2021).

Es decir, a pesar de las obligaciones que los mismos gobiernos están dispuestos a cumplir, existen casos en los que no han sido lo suficientemente ambiciosos. El ejemplo de litigio climático más emblemático en este ámbito es el conocido llamado caso Urgenda, que se explicará a continuación.

Dicho queda que el fallo de la sentencia de este caso puede servir como referencia e inspiración para que, en otros Estados, se pueda impulsar este tipo de litigios frente a los propios gobiernos.

### ***CASO URGENDA***

En junio de 2015 la Corte de la Haya daba una orden al Gobierno neerlandés de reducir sus emisiones de GEI en al menos un 25% para el año 2020, respecto a los niveles de 1990, porque el objetivo de 17% era insuficiente para que los Países Bajos cumplieran con el objetivo acordado en las Naciones Unidas de mantener los niveles de crecimiento de la temperatura por debajo de los 2 grados Celsius (Mateo, 2019).

Dicha orden surge por la demanda que la fundación Urgenda, representante de 886 ciudadanos neerlandeses, presentó porque consideraban insuficiente el objetivo de reducción de emisiones adoptado por los Países Bajos y consideraban la conducta estatal negligente (Mateo, 2019).

El 9 de septiembre de 2018, el Tribunal de Apelación de la Haya confirmaba la sentencia de 2015. Un año después, en 2019, el Tribunal Supremo de Países Bajos confirma la sentencia, respaldando así la orden de 2015 de la sentencia del Tribunal de instancia, que como se ha dicho previamente obligaba al gobierno de los Países Bajos a reducir las emisiones de GEI en un 25% para 2020 en comparación con los niveles de 1990 (Mateo, 2019).

Los fundamentos jurídicos utilizados por los tribunales para la resolución son los siguientes:

1) Urgenda intentó demostrar que existía una obligación legal por parte del Estado holandés de proteger a sus ciudadanos a través de la reducción de emisiones en base a al artículo 21 de la constitución de los Países Bajos, el cual establece que los poderes públicos tienen que velar por la habitabilidad del país y por la protección y la mejora del medio ambiente.

Además, fundamentaban este argumento en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, precisamente en sus artículos 2, 8 y 13; que hablan respectivamente sobre el derecho de toda persona a estar protegida por la ley; el derecho que tienen las personas a la vida privada y que ésta estará intervenida por la autoridad pública en caso de la protección a la salud entre otros; y sobre el derecho que tiene toda persona cuyos derechos y libertades del Convenio Europeo Derechos Humanos hayan sido violadas de poder de interponer un recurso efectivo ante una instancia nacional (García, 2016).

2) Por otro lado, la parte demandante optó por probar también que el estado holandés debía ser declarado responsable civilmente basándose en el artículo 6:162 del código civil holandés. Este artículo reconoce que una persona que comete un acto ilícito contra otra persona que pueda atribuirse a ella, debe reparar el daño que esa otra persona ha sufrido como resultado de ello. En el sentido en que el legislador holandés plantea este artículo, también se entiende como tal cualquier acción u omisión que viole un deber. En conclusión, este artículo hace que el tribunal analice la responsabilidad que tiene el estado holandés por no haber realizado el esfuerzo necesario requerido por las Naciones Unidas en sus acciones contra el cambio climático (García, 2016).

#### **b) Derechos climáticos**

Este tipo de casos se refiere a los litigios que utilizan como argumento los derechos humanos que están consagrados en el derecho internacional en tratados y nacional, mediante las constituciones; para así obligar a la acción climática (Cerdas & Rodríguez, 2021). El cambio climático tiene impacto sobre muchos de los derechos que se tiene

asimilados como son; el derecho a la vida; el derecho a la salud; el derecho al agua; derecho a un medio ambiente sano y derechos de la naturaleza.

i. El derecho a la salud queda plasmado en el Derecho internacional en la constitución de la OMS y en la constitución española en su artículo 43, definido como “derecho a la protección de la salud”. Este derecho fundamental se ve en peligro como consecuencia del cambio climático de manera directa e indirecta como prevén los estudios científicos. Un ejemplo de ello es que la subida de la temperatura podría cambiar a largo plazo la distribución geográfica de las especies transmisoras de enfermedades (González Sánchez, 2013).

ii. El derecho a la vida (art. 15 C.E. y art.6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) es uno de los derechos que se ponen en peligro con el cambio climático; puesto que el aumento de catástrofes naturales pone el riesgo la seguridad, y por lo tanto la vida de miles de millones de personas en el planeta (Cerdas & Rodríguez,2021).

iii. El Derecho al agua, definido en el artículo 1 de la Observación General nº15 del CESCR como “el derecho de todos disponer de agua suficiente, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” está también en peligro debido a los cambios en el ciclo hidrológico, consecuencia del cambio climático, que provocan la desestabilización de los suministros de agua dulce y los servicios que promueven (Cerdas & Rodríguez,2021).

### **c) Mantener los combustibles fósiles bajo el suelo**

En este tipo de litigios los tribunales están analizando casos que desafían proyectos específicos de extracción de recursos. Más específicamente, desafían proyectos que dependen de estas extracciones de recursos y que ponen en tela de juicio los procesos de autorización y examen ambientales que, según los demandantes, pasan por alto las consecuencias de los proyectos para el cambio climático.

La argumentación que generalmente se utiliza para fundar las demandas en estos tipos de litigios consiste en demostrar el efecto global y a largo plazo que tiene invertir en acciones que produzcan combustibles fósiles consumibles, y los impactos locales sobre el agua, el uso de la tierra, y la calidad del aire asociados con la minería y la perforación (UN, 2020).

Para hacerse una mejor idea sobre qué consiste este tipo de litigio se explicará brevemente un caso real, de una niña pakistaní demandando al gobierno federal de Pakistán.

Rabab Ali es una niña pakistaní que realizó una petición a la Corte Suprema de Pakistán por la cual alegaba violaciones de, los derechos fundamentales protegidos por la constitución pakistaní; la doctrina de la confianza pública sobre la atmósfera y clima pakistaní y de los derechos relacionados con la degradación ambiental resultado de la quema de carbón para generar electricidad. El objeto del litigio era el plan para desarrollar minas de carbón ubicadas en la región de Thar, en el desierto del sureste del país. Los efectos de este campo de carbón se esperaba que fuesen entre otros un aumento exponencial de los GEI, además del desplazamiento de gran parte de la población de esa región y finalmente conduzca a la degradación del ambiente de la zona. A día de hoy el fallo del litigio sigue pendiente (Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, 2016).

#### **d) Responsabilidad empresarial**

En cuanto al número de litigios en el ámbito climático, según el análisis realizado por Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment en 2017, las empresas eran el segundo tipo de demandados más comunes, detrás de los gobiernos (Nachmany, M., Fankhauser, S. y Setzer J., 2017).

El avance de la ciencia ha permitido identificar la medida de los impactos que determinadas empresas productoras de combustibles fósiles generan en la transformación del clima y en consecuencia que afectan los derechos humanos. El objetivo que tienen este tipo de litigios es que las empresas conocidas como “carbon majors” por ser los mayores productores de petróleo, carbón y gas, asuman los costes que provocan de tres formas diferentes: asumiendo los costes de prevención; los costes de adaptación y para hacer efectiva la responsabilidad de las empresas por las vulneraciones de derechos humanos causadas por sus acciones que provocan el cambio climático. Este tipo de litigios también sirven para hacer presión a los Estados de modo que desarrollen legislación que contribuya a contar con mejores estándares de derechos humanos.

A continuación, se hará una breve explicación de los 4 tipos de litigios climáticos de responsabilidad empresarial que se han ido desarrollando. Primero, tenemos los litigios que se interponen por administraciones, que tienen como interés final el asegurarse que los recursos públicos no sean agotados en la adaptación y remediación de los daños que se relacionan con el cambio climático. Esto se consigue interponiendo acciones legales a las corporaciones en las que se les demanda una compensación por los costes que pueden ser pasados, presentes o futuros (Iglesias Márquez, 2019).

Segundo, existen los litigios en los que los ciudadanos mismos, mediante asociaciones acusan a determinados grupos de empresas de interferir en sus derechos fundamentales, pidiendo a los organismos correspondientes en cada caso una solicitud de investigación de las circunstancias; que si en cuyo caso dicha investigación es favorable se utiliza para llevarlo ante los tribunales.

El tercer ejemplo consiste en recurrir a otros mecanismos extrajudiciales, como los Puntos Nacionales de Contacto (PNC); organismos constituidos por los gobiernos pertenecientes a la OCDE. La finalidad que tienen estos organismos es la de promover y también implementar unas directrices para las multinacionales en materia de su ejercicio económico para que no degrade el ambiente y no afecte al cambio climático tanto. Estas organizaciones tras valorar las quejas, decidirán si solicitar a las multinacionales la respectiva información para ver si cumplen con sus compromisos (Iglesias Márquez, 2019).

Cuarta y último tipo de litigio dentro de esta modalidad, consiste en tramitar un recurso frente al Estado de origen de los llamados “Carbon Majors”. Es decir, se realiza un litigio transfronterizo por el cual las personas demandantes son las afectadas por un problema por empresas que tienen su domiciliación, la matriz de la empresa, en otro país diferente. El objetivo de dicha demanda es reclamar una compensación por los daños causados, como consecuencia de la emisión de GEI, en sus países por empresas extranjeras.

Las empresas demandadas suelen pertenecer a los países del “Norte Global”, que son Estados de economías industrializadas como EEUU, Reino Unido o Alemania. En cambio, los países donde contaminan como pueden ser Nigeria o Pakistán, países en proceso de desarrollo, se les denomina “Sur Global”.

El motivo por el cual surgen muchos de estos tipos de litigios transnacionales es porque las multinacionales (carbon majors) utilizan el modus operandi de la deslocalización para generar más beneficios; provocando esto que parte o casi la totalidad de sus actividades productivas estén los países del Sur Global. Las actividades contaminantes de producción, añadidas a la baja capacidad de reacción que tienen los países Sur Global, hará que éstos sufran más las consecuencias del cambio climático en comparación con los países “Norte Global”.

De acuerdo con lo que dice García Álvarez (2016) en ocasiones la esperanza de llevar adelante este tipo de casos es baja porque no existe una fiabilidad en las instituciones de los países no desarrollados por la corrupción o las escasas garantías procesales en sus sistemas.

### **e) La falta de adaptación y sus impactos**

Estos tipos de litigios pretenden abordar los fallos de la falta de adaptación ante el cambio climático y los impactos que esto ha generado. Otras veces se es consciente de esos cambios y de los temporales extremos que traerá el cambio climático, pero no hacer nada para remediarlo.

Los tribunales analizan casos en los que se pide la compensación por esfuerzos de adaptación que causaron daños o daños materiales y solicitan medidas cautelares por no adaptarse a los riesgos climáticos conocidos (UN ,2020).

### **f) Divulgación de información sobre el clima**

Aquí tratan de impulsar una mayor divulgación de información sobre el clima y poner fin del “greenwashing” empresarial en el tema de la transición energética y el cambio climático.

El “greenwashing” es una práctica que realizan muchas empresas que consiste en aprovechar el prestigio “de lo verde” para obtener algún tipo de beneficio. El truco está en que, en realidad, no se han implantado ningún tipo de políticas medioambientales. El uso de esta práctica es muy común, aunque se esté al borde de la legalidad (Lombardía, 2017).

En un contexto de globalización donde la competencia empresarial creciente empuja cada vez más a crecer en beneficios económicos, las empresas utilizan esta técnica haciendo perder siempre al “pez pequeño”, al consumidor final y el medioambiente (Franco, 2020).

Según, el ambientalista Paul Hawken greenwashing se puede definir, de manera vulgar, como “Construcción de una ciudad global esmeralda en que todas las cosas irradian una tonalidad verde que hace sentir bien al consumidor que compra felizmente...”.

## **CONCLUSIONES**

El trabajo realizado se ha centrado en analizar diferentes marcos legales y los litigios climáticos para demostrar que son elementos clave para la lucha contra el cambio climático en el contexto actual.

Primero, he creído conveniente explicar la evolución histórica de la creación de los tratados internacionales para que se pueda ver que no ha sido un proceso que haya surgido de un día para otro, sino que los tratados como el Acuerdo de París son frutos

de un proceso negociador largo y difícil de décadas de trabajo. A finales del siglo XX, cuando los científicos alertaron de la situación, se reaccionó y se comenzó con la acción política para luchar contra el cambio climático. Sin embargo, ésta es una lucha común, que bajo mi punto de vista no se ha estado viendo como una lucha global de todos los países, por los diferentes intereses nacionales, y es por eso que a la hora de desarrollar los tratados pertinentes no se ha conseguido lograr uno verdaderamente ambicioso hasta llegar al Acuerdo de París. Creo que es clave la estrategia que “bottom – up” con la que se implanta el Tratado de París porque así cada estado, conocedor de sus posibilidades, es el que implementa sus estrategias para poder llevar a los objetivos del tratado y ello es, bajo mi punto de vista, la mejor manera de llegar a hacer cambios tan trascendentales.

Segundo, veo difícil imaginar que la lucha contra el cambio climático sea efectiva sin un ordenamiento jurídico que establezca las normas de juego con las que se combata este fenómeno. El motivo principal existente es que, en los diferentes sectores y actores de la sociedad, tanto individuos o empresas, aunque hay una concienciación social cada vez mayor, hay intereses contrarios a esa lucha, principalmente el económico. Por ello veo necesario una legislación que establezca detalladamente cuales son los objetivos y cuáles son las medidas que se van a tomar para que se priorice ante todo la lucha contra el cambio climático frente a otras preocupaciones de la sociedad. En relación con esto creo que es un incentivo muy acertado el plasmar en la legislación medidas que hagan posible esta lucha como una posible salida hacia una economía verde creando muchas nuevas oportunidades de vida para la sociedad.

Tercero, he llegado a la conclusión de que los litigios climáticos son un factor influyente, tanto negativo como positivo en la lucha contra el cambio climático, dependiendo de quién lo plantee, frente a quién y qué se demanda en ellos. Como se ha visto durante el trabajo la tipología de litigios es la que es, pero lo más importante y lo que he podido ver fundamentalmente del análisis es el enfoque que se le da al uso de los litigios climáticos. Es decir, si se va con una perspectiva en favor de la lucha contra el cambio climático o si se utilizan los litigios como herramienta para intereses distintos, como puede ser el económico.

En resumen, la lucha contra el cambio climático está influenciada por el derecho y creo que se le debe dar la importancia que le corresponde en el contexto actual.

## BIBLIOGRAFÍA

Cerdas, V. M., y Rodríguez, Á. S. (2021). "Litigios Climáticos: aliados legales ante la crisis global" *Actualidad Jurídica Ambiental n.116*. 4 de octubre. Sección comentarios: 6.

Comisión Europea (2003). "Protocolo de Kioto", disponible en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_03\\_154](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_03_154) [consultado el: 24/12/2021].

Comisión Europea (2019). "Un pacto verde europeo" disponible en: <https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal> en [consultado el 20/12/2021].

Comisión Europea (2021). "Estrategia sobre biodiversidad para 2030" disponible en: [https://ec.europa.eu/environment/strategy/biodiversity-strategy-2030\\_es](https://ec.europa.eu/environment/strategy/biodiversity-strategy-2030_es) [consultado el 21/12/2021].

Comisión Europea (2021). "Plan de recuperación para Europa" disponible en: [https://ec.europa.eu/info/strategy/recovery-plan-europe\\_es](https://ec.europa.eu/info/strategy/recovery-plan-europe_es) [consultado el 22/12/2021].

Earth negotiations bulletin is a division of the international institute for sustainable development (IISD) (2019). "Introduction to the UNFCCC and Kyoto Protocol" en *IDD Earth Negotiations Bulletin*, disponible en: [https://enb.iisd.org/process/climate\\_atm-fcccintro.html](https://enb.iisd.org/process/climate_atm-fcccintro.html) [consultado el: 12/12/2021].

Estrada Porrúa, Manuel (2001). "Cambio climático global: causas y consecuencias". *Re. Inf. y Análisis*,1 (16),7-17.

Flores Flores, M. D. P. (2012). "Análisis jurídico del mecanismo de desarrollo limpio del Protocolo de Kioto" *Master's thesis, Universidad Internacional de Andalucía*.

FRANCO, J. A. (2020) "La legislación sobre greenwashing y los ods como escenario futuro" *ADICAE Consumidores Críticos Responsables y Solidarios*, 1-95.

Galarraga, I., & González, M. (2009). La ciencia del cambio climático: una visión general. *Papeles de economía española*, (121), 2-13.

García Álvarez, L. (2016). "Daños ambientales transnacionales y acceso a la justicia" *Daños ambientales transnacionales y acceso a la justicia*, 1-280.

García, N. R. (2016). "Responsabilidad del Estado y cambio climático: el caso Urgenda c. Países Bajos" *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 7(2), 1-31.

Giles Carnero, Rosa (2021). "Países desarrollados en vías de desarrollo: ¿diferentes obligaciones ante la acción climática?" *The Conversation*. 23 diciembre 2021. Sección medioambiente + energía: 1.

Gómez Lara, C. (2000). "La teoría general del proceso y sus conceptos generales".

Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment. (2016). "Climate Change Laws of the World" disponible en: [https://climate-laws.org/geographies/pakistan/litigation\\_cases/ali-v-federation-of-pakistan-supreme-court-of-pakistan-2016](https://climate-laws.org/geographies/pakistan/litigation_cases/ali-v-federation-of-pakistan-supreme-court-of-pakistan-2016) [Consultado el 16/12/2021].

Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment and Sabin Center for Climate Change Law (2021) "Climate Change Laws of the World database", disponible en: <https://climate-laws.org/> [Consultado el 10/12/2021].

Guerrero, I. U., y Blasco, G. J. (2019). Aproximaciones a la noción de "ambición" en el Acuerdo de París. *Latin American Journal of Trade Policy*, 2(5), 44-64

H., Peel J. & Osofsky. (2015). *Climate Change Litigation: Regulatory Pathways to Cleaner Energy*. Edición Cambridge.

Haller, L., de Porrás Acuna, M. Angel, Willer, H, y Trávníček, J. (2021). "Producción ecológica y cómo alcanzar los objetivos de "De la Granja a la Mesa". *BIOECO Actual*, (87), 22-24.

Hazte Eco (2016). "El cambio climático ¿afecta a todos por igual?" Atresmedia, disponible en :[https://compromiso.atresmedia.com/hazte-eco/cambio-climatico/ya-no-mas-excusas/cambio-climatico-afecta-todos-igual\\_201611025943e4c00cf26e79abb2204a.html](https://compromiso.atresmedia.com/hazte-eco/cambio-climatico/ya-no-mas-excusas/cambio-climatico-afecta-todos-igual_201611025943e4c00cf26e79abb2204a.html) [consultado el: 07/1/2022].

Hilson, C. (2010). "Climate Change Litigation in the UK: An Explanatory Approach (or Bringing Grievance Back In)". *Climate Change: La Risposta del Diritto*. Naples: Editoriale Scientifica, 421.

Humphreys, M. (2018). "Sustainable Development in the European Union: A General Principle". *Routledge*.

Lombardía, P. G. (2017). "Greenwashing": ser o no ser verde" *Harvard Deusto Márketing y Ventas*, (141), 30-35.

López Ramón, F. (2021). "Notas de la ley de cambio climático". *Actualidad jurídica ambiental*, 114, Sección Comentarios legislativos 1-22.

Markell, D., & Ruhl, J. B. (2012). "An empirical assessment of climate change in the courts: a new jurisprudence or business as usual" *Fla. L. Rev.*, 64, 15.

Márquez, D. I. (2019). "La litigación climática en contra de los carbon majors en los Estados de origen: apuntes desde la perspectiva de empresas y derechos humanos" *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, (37), 5

Ministerio del Medio Ambiente de Chile (2019). "Qué es la COP" *Cop25Chile2019*, disponible en: <https://cop25.mma.gob.cl/que-es-la-cop/> [consultado el: 11/12/2021].

Ministerio Transición Ecológica y el Reto Demográfico (2021). "Marco Estratégico de Energía y Clima: Una oportunidad para la modernización de la economía española y la creación de empleo" disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/participacion-publica/marco-estrategico-energia-y-clima.aspx> [consultado el 24/12/2021].

Nachmany, M., Fankhauser, S., Setzer, J., & Averchenkova, A. (2017). "Global trends in climate change legislation and litigation: 2017 update" *Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment*. 1-24.

Naciones Unidas, Guatemala (2021). "Objetivos de Desarrollo" *Página oficial Naciones Unidas Guatemala*: Disponible en: <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/> [consultado el 10/12/2021].

Núñez, M. P. (2020). "La tramitación de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética en tiempos del COVID-19". *Actualidad Jurídica Ambiental*, (101), 58-64.

Organización Meteorológica Mundial (2021). "Un año más, las concentraciones de gases de efecto invernadero volvieron a batir todos los records", disponible en: <https://public.wmo.int/es/media/comunicados-de-prensa/un-a%C3%B1o-m%C3%A1s-las-concentraciones-de-gases-de-efecto-invernadero-volvieron> [Consultado el: 02/10/2022]

Rebecca, L. (28 de diciembre de 2021). "Climate change: global sea level", disponible en: <https://www.climate.gov/news-features/understanding-climate/climate-change-global-sea-level> [Consultado el: 28/12/2021]

Regueria, S. y Suárez, C. (2021). "Leyes, planes y estrategias climáticas: así actúan los países de la Unión Europea" en *Climatica La Marea*, disponible en: <https://www.climatica.lamarea.com/leyes-planes-climaticas-union-europea-i/> [consultado el 01/1/2022].

Salas, E. M., & Maldonado, E. S. (2019). Breve historia de la ciencia del cambio climático y la respuesta política global: un análisis contextual. In *VI Congreso Internacional de la Ciencia, Tecnología, Emprendimiento e Innovación, Riobamba, Ecuador*.

Sánchez, Y. G., Díaz, Y. F., & Soto, T. G. (2013). "Climate change and its effects on health". *Revista Cubana de Higiene y Epidemiología*, 51(3), 331-337.

Serrano, A. P. (2020). "Análisis del anteproyecto de ley de cambio climático y transición energética: luces y sombras". *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 11(1): 1-42.

Serrano, M. M. (2010). Cambio climático y la gran transformación del siglo XXI: hacia un futuro sostenible. *Derecho & Sociedad*, (35), 146-151.

Shepard, Peggy M. y Cecil Corbin - Mark. (2009). "Climate justice". *Environmental justice* 2 (4), 163.

Soro Mateo, B. (2019). "Responsabilidad pública, vulnerabilidad y litigios climáticos" *Revista Aragonesa de Administración Pública* (54), 55-140.

Tello, J.G. (2021). "El Pacto Verde Europeo: objetivos, medidas y limitaciones"

UN Environment programme, (2020). Global Climate Litigation Report 2020 Status Review.

United Nations (2021). "El Acuerdo de París" *United Nations Climate Change*. Disponible en: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris> [consultado el 23/12/2021].